

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXV

Managua, D. N., Martes 10 de Enero de 1961

No. 8

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Sexta Sesión de la Cámara de Diputados. Pág. 65

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos de la Asociación Nacional de Visitadoras en Salud Pública 67

Prorróganse los efectos del Plan de Arbitrios de Telpaneca 71

RELACIONES EXTERIORES

Ratificación del Convenio de la Asociación Internacional de Fomento. 72

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nombrado Presidente de la Asesoría Jurídica de Hacienda 72

Clasificación de la Fábrica de Aceite Vegetal 72

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Sigue en vigor la Pensión a favor de la señora Emelina Escobar 73

Pensión Mensual. 73

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquito. 73

RADIODIFUSION

Permiso a Radiodifusora. 75

SECCION JUDICIAL

Remates. 75

Título Supletorio. 80

Declaratoria de herederos. 80

Sentencia de Divorcio. 80

Avisos. 80

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Sexta Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo Período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y treinta y cinco minutos de la mañana del día miércoles, veinte y nueve de junio de mil novecientos sesenta.

Preside el Diputado Morales Marengo, asistido de los Diputados Castillo Alvarado y Carrión, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los siguientes Diputados: Irlas, Cerna (Juan F.), Montenegro, Enríquez B., Zepeda Alaniz, Mairena, Sandoval, Salinas, Vega Bolaños, González, Jarquín, Selva, Halsall, Vilchez, Navarro, Zamora, Castillo (Salvador), Molina Rodríguez, Rizo Gudea, Icasa Tijerino, Alvarez Corrales, Abánza Marengo, Flores Huerta, Collado Arce, Cerna (Arturo), Zurita, Sevilla Sacasa, Medina Moreira y Borge.

1.—El Presidente Morales Marengo declara abierta la sesión.

2.—Se lee y se pone a discusión, el acta de la sesión anterior. El Diputado Abánza Marengo pide que se corrija en el acta una cifra que aparece equivocada en la aprobación de una partida del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 1960—1961, en el Ramo de Relaciones Exteriores. Así mismo, de acuerdo con una moción hecha por el Diputado Zurita, que luego reforma el Diputado Morales Marengo, se aprueba en el proyecto de ley creada del Banco Central, en lo ya aprobado anteriormente, el Arto. 13 del proyecto (Arto. 15 de la Ley), diga así en su comienzo: «Los miembros del Consejo Directivo deberán ser nicaragüenses, personas mayores de 25 años de edad... etc.» Y en el Arto. 14 del original, ahora Arto. 16 de la Ley, la prohibición para ser miembro del Consejo Directivo del Banco Central únicamente alcance a los extranjeros y no a los nicaragüense nacionalizados, como se había aprobado. Hechas estas rectificaciones, el acta se aprueba por unanimidad.

3.—El Diputado Sandoval mociona para que se nombre una Comisión que, para conocer el estado del movimiento huelguístico de los obreros de la construcción, se ponga al habla con las Autoridades del Trabajo, el Presidente de la República y la Directiva del Sindicato respectivo, ocasión esta última para establecer nuestra simpatías con los trabajadores de Nicaragua y sus derechos dice el mocionista. Discutida y aprobada esta moción se nombra una Comisión Especial para que ponga a la Cámara al corriente del problema de la huelga, y ésta (la Cámara) que determine lo conveniente, tal comisión queda integrada con los Diputados Doctores Morales Marengo, Zu-

rita y Medina y los señores Sandoval, Aragón y Collado Arce.

4.—El Diputado Molina Rodríguez hace responsable de la huelga a la Compañía Cementera de Nicaragua y presenta un proyecto de ley por la cual se fija a aquella un límite de ganancia en sus productos. Tomada en consideración, el proyecto, pasa al estudio de la respectiva Comisión.

5.—El Diputado Collado Arce da lectura a un proyecto de ley que él mismo presenta y por el cual se regulan las horas de trabajo de los choferes o conductores de carros particulares. El proyecto fue tomado en consideración y pasado a comisión para su estudio correspondiente.

6.—Se da lectura al dictamen favorable sobre varios proyectos de ley por los cuales se autorizan varias transferencias de partidas en el Presupuesto General de Gastos de la República ya finalizante en su vigencia. Discutido el dictamen, se aprueba por unanimidad. Así mismo se discute y aprueba en primer debate el proyecto en cuestión. Luego se discute y se aprueba la moción del Diputado Castillo (Salvador) para dispensarle al proyecto el segundo debate y todo otro trámite posterior, incluyendo hasta la lectura del acta en lo pertinente. Las transferencias aprobadas son las siguientes: en el Ramo de Fomento y OO. PP. por ... \$ 700.00; en Educación Pública por ... \$ 35,375 y \$ 35,500 en Agricultura y Ganadería por \$ 19,500 y \$ 106,290.80; en Fomento y Obras Públicas por \$ 50,000.00 y \$ 1,800.00; en el Ramo del Ministerio del Trabajo por \$ 2,008.25.

7.—Se lee el dictamen favorable sobre el proyecto de ley por el cual se crea otro Juzgado de Distrito en Jinolega, el cual se hará cargo de las causas criminales. Discutido el dictamen, se aprueba por unanimidad. Así mismo, se discute y se aprueba en primer debate el proyecto en cuestión, haciéndole algunas reformas de estilo que se encargan a la Comisión del caso. Luego se discute y se aprueba la moción del Diputado Molina Rodríguez para dispensarle al proyecto el segundo debate y todo otro trámite posterior, incluyendo la lectura del acta en lo pertinente.

8.—Se da lectura a las reformas que la Cámara del Senado ha hecho al Proyecto del Presupuesto General de Egresos e Ingresos de la República para el año Fiscal 1960-61. Discutidas estas reformas, la Cámara las acepta todas, con excepción de la referente al cercenamiento de la partida correspondiente a la Oficina de «Cáritas» de Nicaragua y la compensación hecha en favor del Ramo de Educación Pública. Las reformas hechas en el Senado son las siguientes: En el Ramo del Poder Legislativo,

correspondiente a la Cámara de Diputados, el rubro 003, se leerá así: «Oficial Presupuestario y Distribuidor de Cheques para ambas Cámaras». — En la Cámara del Senado, en el rubro 002—fueron suprimidas las palabras «y Presupuestario». — En el Ramo de Gobernación y Anexos, Subvenciones y Contribuciones, rubro 07—Subvenciones a Instituciones, se rebajó la partida correspondiente a «Cáritas» de Nicaragua, de \$.... 96,960.00 a \$ 60,000.00.—En compensación en el Ramo de Educación Pública, Subvenciones y Contribuciones, en el rubro 0907—se aumentó la partida de \$ 7,500.00 asignada al Colegio Académico Mercantil de León, a la suma de \$ 40,000.00 para cien becas externas, y el sobrante de \$.... 4,460.00 se aplicó a la partida Asignaciones Personales, Sueldo del Personal Permanente, Escuelas Primarias (Urbanas y Rurales). — En el Ramo del Poder Judicial, Tribunal Superior del Trabajo, se suprimió la partida que aparece en Equipos 01—para Oficina de \$ 1,300.00 y se aumentó la partida Servicios Impersonales 01—Impresiones y Encuadernación de \$ 6,000.00 a \$ 7,300.00. — En cuanto a las regulaciones presupuestarias, el artículo 43 en su parte final, quedó redactado así: «Cuando los miembros de un mismo Personal Administrativo Docente trabajen en los dos turnos de jornada única escolar, tendrán derecho, en concepto de pago por el segundo turno, a la cantidad neta de \$ 200.00 mensuales sin aumento de sobresueldo. Esta suma se tomará de la partida asignada en el Presupuesto de Educación Pública, para las plazas de Profesores de Escuelas Primarias en toda la República. Se exceptúan los Directores y Sub Directores de Grupos Escolares, que tienen sueldo especial». Se exceptúa de lo dispuesto en la fracción primera de este artículo, el caso de que los sueldos de dos o más cargos del mismo Personal Administrativo no excedan en conjunto, de Ciento Cincuenta Córdobas. — La Cámara de Diputados rechazó la reforma ya citada, sobre todo por antitécnica, con un voto en contra.

9.—Se discute y se aprueba la moción del Diputado Cerna (Juan F.) para que la resolución de la Cámara referente a las reformas acabadas de discutir se les dispense la lectura del acta, es decir, que se considere aprobada el acta en lo pertinente.

10.—El Presidente Morales Marengo levanta la sesión y cita para el día siguiente, a la hora reglamentaria.

Juan José Morales Marengo,
Presidente

Jesús Castillo Alvarado,
Secretario

Carlos José Carrión
Secretario

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Estatutos de la Asociación Nacional de Visitadoras en Salud Pública

No. 487

El Presidente de la República,

Vista el certificado del Acta Constitutiva de la Asociación Nacional de Visitadoras en Salud Pública, acto llevado a efecto en esta ciudad de Managua, D. N., a las diez de la mañana del día once de Octubre del corriente año.

Acuerda:

Primero.—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos de la Asociación Nacional de Visitadoras en Salud Pública, que dicen:

«Zela Zeledón Gutiérrez, Secretaria de la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Visitadoras en Salud Pública, CERTIFICA: Los Estatutos de la Asociación de Visitadoras en Salud Pública, que literalmente dicen: En la ciudad de Managua, a las once de la mañana del quince de Octubre de mil novecientos sesenta, reunidas en el Centro de Salud Central las personas que suscriben esta Acta que son las mismas que aprobaron el Acta Constitutiva de la Asociación Nacional de Visitadoras en Salud Pública, con el objeto de redactar y aprobar los Estatutos de la Asociación, después de amplias discusiones hemos acordado su aprobación en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NACIONAL DE VISITADORAS EN SALUD PUBLICA

Capítulo I

De la Denominación, Domicilio, Duración y Objeto de la Asociación

Arto. 1o.—La Asociación Nacional de Visitadoras en Salud Pública, aspira a organizar a todas las personas que han obtenido el correspondiente Diploma, extendido por el Ministerio de Salubridad Pública de Nicaragua.

Arto. 2o.—El domicilio de la Asociación es la ciudad de Managua, y oye notificaciones en el Centro de Salud «Luis Manuel Debayle». Su duración es por tiempo indefinido.

Arto. 3o.—La insignia que deberán portar en la solapa del vestido los miembros de la Asociación, tiene las siguientes características: Forma ovalada, con la inscripción «Visitadora en Salud Pública», y la fecha de graduación. Al medio el Escudo de Nicaragua.

Arto. 4o.—La Asociación celebrará con toda solemnidad el día cuatro de Noviembre de cada año como el día de la Visitadora,

debiendo participar todos los socios en las celebraciones.

Objetivos

Arto. 5o.—La Asociación persigue los objetivos:

- a) —Elevar el nivel moral de sus asociados, fomentando en ellos el sentido del deber, la cooperación y la honestidad;
- b) —Defender los intereses profesionales de sus asociados y sus derechos adquiridos mediante el reconocimiento de las autoridades competentes;
- c) —Prestar toda la cooperación posible al Ministerio de Salubridad Pública a fin de obtener, mediante la acción coordinada, el mayor perfeccionamiento de los métodos de trabajo de la Visitadora en beneficio de la colectividad;
- d) —Brindar auxilio económico a los asociados en los casos urgentes de necesidad que se especificarán;
- e) —Procurar la mayor capacitación profesional de los asociados patrocinando charlas y conferencias científicas que digan relación con su profesión;
- f) —Representar a los asociados, a solicitud de éstos, por medio del funcionario correspondiente en los conflictos que tuvieron con relación a su trabajo;
- g) —Propugnar por la efectividad de la disposición del Ministerio de Salubridad Pública de que el Planeamiento del Trabajo y su desarrollo se haga en equipo, dándole la debida participación a la Visitadora.

Capítulo II

De los Socios

Arto. 6o.—Para ser socio se requiere haber obtenido del Ministerio de Salubridad Pública el Diploma de Visitadora en Salud Pública y además los requisitos siguientes:

- a) —Presentar solicitud escrita de admisión a la Junta Directiva con el respaldo de las firmas de dos socios;
- b) —Acompañar la solicitud con la cuota de admisión de Cinco Córdobas. En el caso de que la Junta Directiva denegara la solicitud, el afectado podrá apelar de esa resolución, para ante la Asamblea General Ordinaria más inmediata que se verifique después de que se le haya notificado la negativa.

El término para apelar será de dos días después de notificado el interesado.

De los Derechos de los Socios

Arto. 7o.—Cada uno de los socios de la Asociación tiene los siguientes derechos:

- a) —Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General, hacer mociones, y emitir su voto en el sentido que a él le

parezca mejor, pudiendo pedir que se consigne su voto razonado especialmente en el Acta;

- b)—Delegar su voto en otro Socio, en las Asambleas, pero un socio no podrá representar a más de un socio a la vez;
- c)—Interpelar y acusar, respecto a sus actuaciones oficiales, a los que desempeñaren algún cargo o comisión de la Asociación;
- d)—Pedir que se le muestren el Libro de Contabilidad o alguno de los otros de la Asociación y que se le den los informes que al respecto solicitare;
- e)—Ser defendido por la Asociación en los conflictos relacionados con su trabajo;
- f)—Invocar el auxilio de la Asociación en el caso de enfermedad, en la forma que se establecerá;
- g)—Optar al desempeño de los cargos directivos de la Asociación;
- h)—Designar uno o más beneficiarios para el caso de fallecimiento del Socio.

Obligaciones de los Socios

Arto. 80.—Los socios están obligados:

- a)—Aceptar y desempeñar los cargos y comisiones que se les confieren por la Asamblea General o por la Junta Directiva;
- b)—A cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos, de los Reglamentos que se dictaren y los que legalmente emanaren de la Asamblea General o de la Junta Directiva;
- c)—A pagar puntualmente las cuotas ordinarias, las extraordinarias decretadas y las multas que en calidad de sanción disciplinaria les impongan la Asamblea o la Junta Directiva, en su caso;
- d)—A asistir puntualmente a las Sesiones Ordinarias de la Asamblea General y a las Extraordinarias legalmente convocadas;
- e)—A hacer cuanto esté razonablemente a su alcance por la realización de los fines que persigue la Asociación;
- f)—A conducirse en todo momento con corrección y decencia para hacer honor a la Asociación;
- g)—A abstenerse en el seno de la Asociación tratar asuntos políticos y religiosos.

Arto. 90.—Los socios, por el grado de cumplimiento de sus obligaciones para con la Asociación, son activos, inactivos y morosos.

Son morosos los que se retrasaren más de tres meses consecutivos en el pago de sus cuotas.

Arto. 10.—Los socios activos gozan de todos los derechos y privilegios que establecen los Estatutos.

Los inactivos no pierden su calidad de socios, pero quedan suspensos en sus dere-

chos desde el momento que fueren notificados por la Junta Directiva.

Los morosos una vez que se venciere el plazo que les señale la Junta Directiva para poner sus cuentas al día, si no lo hicieren, quedarán excluidos de la Asociación.

Arto. 11.—La expulsión de un socio será ordenada por la Asamblea General Extraordinaria por los motivos siguientes:

- a)—Faltas graves a la moral o a la ética profesional, calificadas de previo por el Comité de Justicia;
- b)—Cuando un Directivo de la Asociación comprometiera el prestigio, los intereses o existencia misma de la Asociación, durante el desempeño de sus funciones.

Capítulo III

Del Gobierno de la Asociación

Arto. 12.—Son órganos del Gobierno de la Asociación:

- a)—La Asamblea General;
- b)—La Junta de Vigilancia;
- c)—El Comité de Justicia.

De la Asamblea General

Arto. 13.—La Asamblea General es la reunión de todos los Miembros y será de dos clases: Ordinaria y Extraordinaria.

Arto. 14.—La Asamblea General se reunirá sin necesidad de convocatoria, a las diez de la mañana del primer sábado de cada mes en el Centro de Salud Central de Managua. Para que haya quorum en la Asamblea Ordinaria se requiere la concurrencia mínima de la tercera parte de los socios activos y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría absoluta de los asistentes, o sea la mitad más uno.

Arto. 15.—La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten la Junta de Vigilancia o cinco miembros de la Asociación. Para este efecto la Asamblea será convocada por la Junta Directiva con expresión del lugar, día, hora y puntos a tratar en la reunión, mediante citación a los socios con diez días de anticipación, por medio de avisos escritos que se colocarán en los Centros de Salud de la Capital y por carta o telegrama a los Centros de Salud de los Departamentos, dirigido al socio que la Junta Directiva escogiere como su Delegado Departamental.

En caso de negativa de la Junta Directiva o falta de ésta, la Junta de Vigilancia podrá de oficio, si lo creyere conveniente, o a solicitud de cinco miembros convocar a la Asamblea con las formalidades establecidas.

Arto. 16.—Sólo en Asamblea Extraordinaria y con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros activos de la Asociación podrá acordarse:

- a)—La expulsión de unos o varios miembros;

- b) —La destitución del que desempeña algún cargo dentro o por representación de la Asociación. En tal caso deben notificársele los cargos que se le hagan al perjudicado con diez días de anticipación y dársele oportunidad de defenderse en la Asamblea;
- c) —La variación del monto de las cuotas ordinarias o el señalamiento de las extraordinarias;
- d) —La aprobación de los contratos, y obligaciones en general, suscritos por la Junta Directiva en representación de la Asociación;
- e) —La elección de la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia, y el Comité de Justicia o reporter alguna vacante que en ellas se produjere;
- f) —Aprobar o improbar las cuentas de la Junta Directiva.

Arto. 17.—Sólo en Asamblea General Extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros activos de la Asociación podrá acordarse lo siguiente:

- a) —La reforma total o parcial de los presentes Estatutos. Toda reforma debe ser sometida a la aprobación del Ministerio de la Gobernación;
- b) —La disolución de la Asociación.

Arto. 18.—Cuando por falta de quórum no pueda verificarse la Asamblea General convocada en la forma establecida, se citará a los socios por segunda vez, previéndoseles en la citación que la Asamblea se verificará con los socios que asistan. Exceptuándose de esta disposición la Asamblea General Extraordinaria que se celebre con alguno de los propósitos indicados en el artículo diecisiete de estos Estatutos, los que sólo podrán ser acordados por el número de socios establecido en ese mismo artículo.

De la Validez de las Resoluciones

Arto. 19.—Para que una resolución tenga validez se requiere:

- a) —Que la Asamblea haya sido convocada en la forma ordenada;
- b) —Que haya concurrido el número de miembros establecidos;
- c) —Que la resolución haya sido tomada con el número de votos previsto;
- d) —Que conste en el acta de la respectiva sesión, firmada por el Presidente y el Secretario o los que hagan sus veces, nombres y apellidos de cada uno de los asistentes y además lo tratado y resuelto, explicando el número de votos que se produjeron en cada sentido.

De la Junta Directiva

Arto. 20.—La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección y administración de la Asociación, de acuerdo con lo que dispon-

gan los presentes Estatutos, los Reglamentos que se dictaren y es la encargada de ejecutar y cumplir los mandatos de la Asamblea General que consten en el Libro de Actas y de Acuerdos. Es responsable para con la Asociación y para con terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatarios en el Derecho común. Esta responsabilidad es solidaria entre los Miembros de la Junta Directiva, pero el que haga constar su voto en contrario en el Acta y Libro respectivo, quedará exento de ella.

Arto. 21.—La Junta Directiva estará integrada por:

- a) —Un Presidente que representará a la Asociación ante terceras personas, dirigirá los debates en las sesiones, vigilará los procedimientos y el manejo de los Fondos, debiendo firmar con el Tesorero y el Fiscal todo pago que haga la Asociación, y los cheques que se extiendan y será la única persona autorizada para hacer declaraciones en nombre de la Directiva de la Asociación;
- b) —Un Vice Presidente que hará las veces del Presidente cuando por alguna razón éste no pudiera asistir a las sesiones de la Directiva o de la Asamblea;
- c) —Un Secretario que llevará el Registro de los socios, el Libro de Actas y de Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y atenderá la correspondencia de la Asociación;
- d) —Un Tesorero que percibirá las cuotas y llevará el Libro de Contabilidad de los Ingresos y Egresos de la Asociación con los comprobantes respectivos, debiendo autorizar y efectuar los gastos de la Asociación con el respaldo de las firmas del Presidente y del Fiscal;
- e) —Un Fiscal, que vigilará los procedimientos y el manejo los Fondos;
- f) —Un Encargado de Conflictos que auxiliara a los Miembros de la Asociación en los conflictos que surjan con relación a su trabajo;
- g) —Primero, segundo y tercero Vocal que tendrán voz y voto en la Directiva con la misma responsabilidad que los otros miembros y que serán llamados a desempeñar interinamente, por su orden, las vacantes que se produjeren en los otros cargos Directivos hasta que sean nombrados por la Asamblea los sustitutos.

Arto. 22.—La Junta directiva será electa en Asamblea General Extraordinaria para un período de un año en la segunda quincena de Enero de cada año, y formará quórum en sus sesiones con cinco de sus miembros, tomando las resoluciones con la mayoría absoluta de los asistentes.

Arto. 23.—Para ser Miembro de la Directiva, de la Junta de Vigilancia o de cualquier otro cargo de la Asociación, se requiere ser asociado y tener sus cotizaciones al día.

Arto. 24.—La Junta Directiva sesionará los días sábado de la primera y tercera semana de cada mes.

Arto. 25.—La Junta Directiva está obligada:

- a) —A cuidar del exacto cumplimiento y la rigurosa observancia de las obligaciones establecidas en los Estatutos;
- b) —A manejar y conservar cuidadosamente todos los libros y documentos de la Asociación;
- c) —A hacer constar puntualmente en sus Acuerdos, el vencimiento, respecto a los socios de cualquiera de los plazos señalados para las cotizaciones y asistencia a las Asambleas, debiéndole notificársele al afectado, quien si considera que hay error, podrá recurrir a la Asamblea;
- d) —A enjuiciar ante la Asamblea General al socio que a juicio del Comité de Justicia haya cometido faltas graves que ameriten una sanción de la Asamblea;
- e) —A poner en conocimientos del Comité de Justicia, las faltas graves que cometerón los socios;
- f) —A convocar oportuna y legalmente y presidir las sesiones de la Asamblea General. A convocar dentro de diez días de haber suscrito un contrato u otra obligación con terceros, a la Asamblea General para su ratificación;
- g) —A presentar por escrito semestralmente a la Asamblea, firmado por todos sus Miembros, un informe que comprenda: Primero: cuenta completa y justificada de la administración de los bienes de la Asociación y del Estado de sus fondos; Segundo: clasificación de todos los socios en Activos, Inactivos y Morosos; número de Registro de cada uno de los que en ese período ingresaron a la Asociación o dejaron de pertenecer a ella, con expresión del motivo del retiro;
- h) —A entregar al término el respectivo período o antes si por cualquier causa concluyeren sus funciones, a la Directiva que legalmente le suceda, todo los libros, documentos, archivos y demás bienes de la Asociación, con rigurosos inventarios.

De la Junta de Vigilancia.

Arto. 26.—La Junta de Vigilancia estará formada por tres socios nombrados por la Asamblea General en la forma y por el tiempo que lo fueren los Miembros de la Junta Directiva.

Arto. 27.—La Junta de Vigilancia podrá recavar de la Junta Directiva la información que estime necesaria para el desempeño de sus labores e inspeccionar los libros de la

Asociación y deberá emitir dictamen en todos los casos en que la asamblea tuviera que aprobar o improbar una rendición de cuentas o en los casos de acusaciones a miembros de la Junta Directiva.

Comité de Justicia.

Arto. 28.—El Comité de Justicia estará integrado por tres socios nombrados por la Asamblea General en la misma forma y por el mismo período de la Junta Directiva.

Arto. 29.—El Comité de Justicia será convocado por la Junta Directiva para investigar y dictaminar sobre los actos de los socios referentes a su conducta personal o profesional que constituyan faltas a la moral o a la ética profesional y que ameriten sanción por la Asamblea General.

Del Patrimonio

Arto. 30.—El Patrimonio de la Asociación lo componen:

- a) —Los bienes que adquiera;
- b) —Las cuotas de entrada de los Socios;
- c) —Las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- d) —Las multas que se impongan a los socios por faltas cometidas;
- e) —Las donaciones que los socios o terceros le hagan;
- f) —El producto de los bienes de la Asociación.

Arto. 31.—Los socios deberán pagar a la Asociación como cuota ordinaria la cantidad de cuatro córdobas mensuales.

De la inversión de los fondos

Arto. 32.—De la cuota de cada asociado se destinará:

- a) —Un 25% a crear el Fondo de Auxilio;
- b) —El resto se destinará a los gastos de la Asociación;

Arto. 33.—Los Fondos de la Asociación se mantendrán depositados en una Institución Bancaria que designará la Junta Directiva.

Arto. 34.—Las erogaciones:

- a) —Deben ser conducentes a la realización de los fines de la Asociación;
- b) —Deben ser acordadas por la Junta Directiva y constar en el Acta respectiva, con clara determinación de su objeto;
- c) —Cuando para un mismo objeto se requiera una suma mayor de quinientos córdobas deberá la respectiva erogación ser acordada por la Asamblea General, salvo motivo de urgencia unánimemente declarada por todos los miembros de la Junta Directiva que, bajo su responsabilidad como depositarios, podrán autorizar la erogación y convocar dentro de diez días la Asamblea General que ha de aprobar o improbar su proceder.

Arto. 35.—Cuando falleciere un socio activo o inactivo, las personas que hubiera señalado como beneficiarios y en su defecto sus herederos, recibirán el sesenta por ciento del dinero enterado por el Socio en concepto de cuotas ordinarias, previa deducción de lo que adeudare a la Asociación por cualquier motivo.

Del Fondo de Auxilio

Arto. 36.—El Fondo de Auxilio será destinado a facilitar dinero a los socios en calidad de préstamos, que devengarán el interés legal, para casos de enfermedad comprobada del socio, de su cónyuge, de sus padres y de sus hijos, siempre que no sean afiliados al Instituto Nacional de Seguridad Social.

Arto. 37.—El socio que necesitare de un préstamo, deberá presentar solicitud escrita a la Junta Directiva, quien si lo creyere justificado se lo otorgará, debiendo exigir al solicitante un documento privado en que se exprese la forma de pago y el vencimiento que no podrá ser a un plazo mayor de tres meses.

Arto. 38.—El Fondo de Auxilio comenzará a operar dentro de un año a partir de la aprobación de los presentes Estatutos y el máximo de las cantidades de dinero que se podrán prestar a cada socio será acordado por la Asamblea General, tomando en consideración el Capital del Fondo de Auxilio.

De la disolución de la Asociación

Arto. 39.—La disolución de la Asociación podrá ser acordada sólo en Asamblea General Extraordinaria con los vencimientos que señala el artículo diecisiete de estos Estatutos.

Arto. 40.—Si se acordare la disolución de la Asociación en la forma establecida, sus Fondos serán distribuidos a prorrata entre los socios activos al momento de la disolución.

Disposiciones Transitorias

Arto. 41.—Se confirma la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia y el Comité Ejecutivo nombrados interinamente en el Acta Constitutiva, los que finalizarán su período en la segunda quincena del mes de Enero de mil novecientos sesenta y uno, en que deberán ser nombradas las nuevas autoridades de la Asociación de conformidad con los presentes Estatutos.

Con lo que se concluyó este acto y leído que fué la presente Acta, se encuentra conforme aprueba, ratifica y firmamos todos. Alba Alegría C., Bertilda Alvarado S., Socorro Ramírez de López, María Inés González S., Yolanda Ranaldi de Trinidad, Carmen Sequeira de Godoy, Margarita Ramírez de Rivas, Lila Urroz C., Rosibel Vidona de Ro-

bleto, L'iam Piter de Araica, Yolanda Orochena de Madrigal, Margarita Chávez de Caldera, Socorro Herrera S., Irma Ruiz R., María Teresa Sandoval de Flores, Mirna López O., Berta Sevilla C., Gladys Espinosa de Jirón, María Luisa Aráuz viuda de Rivera, Pastora Pérez L., Nora Narváez de Gutiérrez, Daysi León de Zapata, Carlota Sandoval O., Elizabeth Handler de Martínez, Isabel Pérez de Amador, Sara López S., Juliana López de Vallecillo, Mercedes Altamirano de Chavarra, Gloria Flores V., Silvia Ramírez O., Tothis Sevilla H., Chepita Rodríguez B., Yolanda Cortés C., Gilda Manzanarez M., Yolanda Delgado de Mora, Elbia Francisca Montenegro de Hernández, Matilde Domínguez de Rodríguez, Josefina Caracas A., Hortencia Arostegui de Laguna, María Luisa Salmerón, Paula Cruz López, Zelema Romero de Alfaro, Zela Zeledón O.).

«Es conforme con su original y extendiendo la presente certificación en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta.—Zela Zeledón Gutiérrez, Secretaria.

Segundo: Cualquier reforma de los presentes Estatutos, deberá someterse a la aprobación del Ejecutivo, el cual en cualquier momento si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las Leyes y a sus propios Reglamentos, podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución sin que en ningún caso, las decisiones del Ejecutivo a este respecto, puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

En todo caso el Ministerio de la Gobernación se reserva el derecho y queda por consiguiente facultado para la suspensión de los Estatutos en forma provisional o definitiva cuando a su juicio lo estime conveniente o por quejas de los dos tercios de los Asociados debidamente fundamentada.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 9 de Noviembre de 1960.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación.—Julio C. Quintana.

Prorróganse los Efectos del Plan de Arbitrios de Telpaneca

No. 24

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Prorrogar hasta el último de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, (1961), los efectos del Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Telpaneca, Departamento de Madriz, aprobado por acuerdo de 26 de Junio de 1956.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Diciembre de 1961.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación.—Julio C. Quintana.

Relaciones Exteriores**Ratificación del Convenio de la Asociación Internacional de Fomento**

No. 10

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Ratificar el Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento, afiliada al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y abierto para la firma en la Oficina Central del Banco hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta.

Segundo: Expídase el correspondiente Instrumento de Aceptación para ser depositado en el Banco Internacional de Reconstrucción de conformidad con la sección 2 del Artículo II del Convenio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, diez de Diciembre de mil novecientos sesenta.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alejandro Montiel Argüello.

Hacienda y Crédito Público**Nombrado Presidente de la Asesoría Jurídica de Hacienda**

No. 114

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar a partir del 1º. de Enero corriente, al Dr. Alejandro Romero Castillo, Presidente de la Asesoría del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en lugar del Dr. Aristides Somarriba, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, devengando el sueldo mensual de Cuatro Mil Córdobas (\$4,000.00), los que se imputarán a la División Administrativa 0701, Partida 280101009, del Presupuesto General de Gastos vigente,

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Enero 2/61. (f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Hacienda y C. P.

Clasificación de la Fábrica de Aceite Vegetal

No. 23

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, de 20 de marzo de 1958,

Considerando:

Primero:—Que con fecha 7 de Septiembre del corriente año, el señor Porfirio Pérez hijo, solicitó ante el Ministerio de Economía en su calidad de Gerente de la Fábrica «Aceitera Nacional» que es una Sociedad Mercantil organizada bajo las leyes de Nicaragua, se clasificara de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, la Planta dedicada a la fabricación de ACEITE VEGETAL y de alimentos concentrados para animales.

Segundo:—Que el Ministerio de Economía por resolución emitida el 16 de los corrientes, previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, clasificó dicha Planta como Fundamental de Industria Establecida;

Tercero:—Que el señor Porfirio Pérez hijo, en su calidad de Gerente de la Fábrica «Aceitera Nacional» aceptó dicha clasificación en acta suscrita ante el Oficial Mayor del Ministerio de Economía el día 24 de noviembre próximo pasado.

Por Tanto:

De acuerdo con los Artos. 10), 12), 21), y 27) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la Fábrica «Aceitera Nacional», en lo que se refiere a la Planta Industrial dedicada a la producción de Aceite Vegetal y de alimentos concentrados para animales, instalada en esta ciudad de Managua, las franquicias y los privilegios siguientes:

- a) - Franquicia aduanera para la importación de los bienes aludidos en los acápites a) y b) del Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial que sean necesario para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones;
- b) - Franquicia aduanera para la importación de combustible y lubricantes necesarios para producir energía o para utilizarse con cualquier fin indispensable para la producción de la Planta;
- c) - Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semielaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado;
- d) - Los privilegios y franquicias a que se refieren los acápites f) y g) del Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, podrán ser aplicados por el monto que se determinare en su oportunidad en el Decreto Ejecutivo correspondiente en los Ramos de

Economía y de Hacienda y Crédito Público y en el caso que se comprobare que existen las situaciones a que se refieren los incisos 5) y 6) del Arto. 12 de la citada Ley.

- e) — Los privilegios y franquicias que, para el caso de exportación de los productos de la Planta, se establecen en el Arto. 16 de la misma Ley;

La franquicia aduanera a que se refiere el inciso a) de este artículo tendrá la extensión que establece el párrafo primero del Arto. 11 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial con la limitación consignada en el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 494 publica en «La Gaceta», el 7 de abril de 1960; pero dicha franquicia y la comprendida en el inciso c) de este mismo artículo, solamente podrán aplicarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la planta industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias. Asimismo la franquicia a que se refiere al combustible que requiera para la generación de energía eléctrica solamente se otorgará cuando dicha energía no pueda ser suministrada en forma adecuada o en condiciones económicas razonables por los servicios públicos.

Arto. 20.—Queda la Fábrica «Aceitera Nacional», en lo que se refiere a la fabricación de Aceite Vegetal y de alimentos concentrados para animales, sujeta a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley.

Arto. 30.—Notifíquese al señor Porfirio Pérez hijo en su calidad de Gerente de la Fábrica «Aceitera Nacional» el presente Decreto por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía para que dentro del término de 30 días a partir de su notificación manifieste su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publique en «La Gaceta», Diario Oficial. Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta. (f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República, (f) J. J. Lugo Marengo; Ministro de Economía. (f) Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Hacienda y C. P.

Guerra, Marina y Aviación

Sigue en Vigor la Pensión a favor de la señora Emelina Escobar

No.—XXX

El Presidente de la República,
Considerando:

Que el Ministerio de la Guerra, Marina y Aviación, ha comprobado que la señora Emelina Escobar, del Departamento de Masaya, no ha infringido el Artículo 792, de la Ordenanza Militar.

Acuerda:

Dejar sin ningún valor ni efecto el Acuerdo No.—XIV, de fecha 22 de Octubre de 1960, por el cual se cancelaba su pensión de Montepío.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 3 Enero de 1961.—(f) LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Guerra.—(f) Alf. Mejía Chamorro, Coronel O. N.

Pensión Mensual

No. XXXI

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

En resolución de esta fecha se ha mandado extender Cédula de Inválido a favor del señor Justo C. Vega Largaespada, del Departamento de Managua, por los muchos e importantes servicios prestados a la Patria en diferentes acciones.

Acuerda:

Que a partir del primero de Enero de 1961, el señor Justo C. Vega Largaespada, gozará de la Pensión mensual de Sesenta Córdoba Solamente (C\$ 60.00), los que afectará la Partida Codificada bajo el No. 1001—2807, Subvenciones y Contribuciones (09—Pensiones y Jubilaciones del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 3 de Enero de 1961.—(f) LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Guerra.—(f) Alf. Mejía Chamorro, Coronel O. N.

Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., dieciocho de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve. Las diez de la mañana.

Vistos el presente juicio de la cuenta del Centro Destilatorio de Chinandega, llevada por el señor Gregorio Pichardo,—mayor de edad, viudo, negociante y oficinista y del domicilio de Chichigalpa, actualmente del de Chinandega,—en su carácter de Jefe de dicho Centro Destilatorio, del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho,

Resulta:

I

Que según cartacuenta agregada al folio 33 de este expediente, durante el período indicado hubo un movimiento total de entradas y salidas de Noviembre Cincuenta y Siete Mil Ciento Novecientos y Ocho Litros, de Aguardiente, grado de ley (957.198 Litros) inclusive en esas cantidades las existencias con que abrió y cerró sus operaciones.

II

El examen y verificación de esta cuenta, durante la Glosa Administrativa de la misma fueron practicados por el Contador don Alberto Mayorga Arce, quien formuló diez reparos, marcados con los números 1 al 10, y uno de observación, sin número. Concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el mencionado Contador Mayorga A., elevó las diligencias al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal por medio de autos de las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, frente del folio 30, habiendo esa Superioridad dictado la providencia de las diez y media de la mañana del diez del mismo mes, también al frente del folio 30, disponiendo que el expediente formado pasara a conocimiento del suscrito Contador para que le diera el curso legal hasta dictar sentencia; en cuya virtud el que suscribe proveyó de conformidad a las diez de la mañana del once del citado Febrero, al reverso del folio 30, pudiendo el cúmplase de ley y abriendo la Glosa Judicial de esta cuenta.

III

El señor Defensor de Oficio don Fernando Rubí, en escrito de fecha veinte y tres de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve, frente del folio 31, presentando a las ocho de la mañana del día diecisiete de Febrero de este mismo año, pidió se le tuviera por personado en este juicio en su carácter de representante legal del cuentadante señor Gregorio Pichardo, ostentando el poder legal correspondiente que acredite su representación y el que, razonado, figura al folio 32 de este mismo expediente. Así mismo, expuso: Que habiendo pasado el presente expediente al conocimiento del suscrito cuando los reparos números uno al diez de responsabilidad, y uno de observación, habían sido desvanecidos, tal como lo explican las razones anotadas al margen de cada uno de ellos, y no quedando ningún cargo contra su mandante, renunciaba al trámite del traslado por no tener nada que alegar, y pedía se llenara autos para sentencia, declarando libre y solvente con la Hacienda Pública al señor Gregorio Pichardo y a su respectivo fiador. El suscrito lo tuvo por personado, según providencia que dictó a las ocho y media de la mañana del diecisiete de

Febrero citado, día de la presentación de ese escrito, reverso del folio 31, mandando tomar del poder presentado por el peticionario para justificar su personaría y correr el traslado de ley solamente al Fiscal General de Hacienda, en vista de la renuncia que de este trámite hizo en el mencionado escrito el apoderado del cuentadante por no tener nada que alegar, ya que estaban desvanecidos todos los reparos formulados.

IV

El señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su dictamen con fecha veinte de Febrero del corriente año, recibido de la Secretaría de este Tribunal el día veinte y siete de ese mismo mes, frente del folio 35, dijo: «He examinado atentamente los autos que se refieren a cuenta practicada al señor Gregorio Pichardo, Jefe del Centro Destilatorio de Chinandega, quien sirvió el cargo de Enero a Junio de 1958,—encontrando desvanecidos todos los reparos que le fueron formulados, como lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos. En consecuencia, ruego a Ud. dictar la sentencia correspondiente de conformidad con la ley».

Considerando:

I

Que realmente, tal como lo expresan las partes, los diez reparos, y el de observación, formulados a esta cuenta durante la Glosa Administrativa de la misma, fueron completamente desvanecidos, por el mismo Contador que los formuló, en virtud de haberse contestado satisfactoriamente, como se ve los razonamientos, puestos y firmados, al margen de los citados reparos, por el mencionado Contador Mayorga A., y se ha consignado en Resulta III; y no existiendo responsabilidad alguna en contra del cuenta-dante señor Gregorio Pichardo R., en el presente juicio, cabe darle aprobación a esta cuenta y declarar la solvencia de dicho señor con el Fisco de Nicaragua.

II

Que tanto el apoderado del cuentadante como el señor Fiscal General de Hacienda, que son las partes en este juicio, se han mostrado de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues el señor Representante del Fisco al dictaminar en tal carácter dijo que el suscrito podía dictar sentencia por estar desvanecidos los reparos formulados como se dejó expresado en Resulta III y IV; y que, habiéndose llamado a autos en providencia de las diez y un cuarto de la mañana del nueve de Junio corriente, reverso del 35, debidamente notificada a las partes el día quince de este mismo mes se está en el caso de dictar sentencia.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho,

con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, 2da. Ed. Ofic., en vigor, y Decreto Ejecutivo No. 79 de 30 de Marzo de 1936, que modifica el Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal, vigente, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor Gregorio Pichardo Romero, de calidades indicadas, en el carácter de Jefe del Centro Destilatorio de Chinandega, por el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y ocho, es correcta, y por tanto, se aprueba, quedando de consiguiente, el mencionado cuentadante y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública, de Nicaragua, en lo que a este juicio se refiere, cuarto período de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar en la Secretaría de este Despacho el papel sellado de ley, previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y Archívese.—Lineado—no—Vale.—Guillermo de la Rocha.—J. Zelaya, Srio.

Es conforme.—Managua, 7/7/59. J. Zelaya O., Srio.

Radiodifusión

Permiso a Radiodifusora

No. 24329 \$ 13.84

DIRECCION NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION — Managua D. N., veintinueve de Diciembre de mil novecientos sesenta.— Las diez de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el señor Guillermo Nunguía Argüello, para la inscripción y otorgamiento de Licencia para su Radiodifusora Comercial de nombre «RADIO CENTRO», con Letras de identificación YN—TW, que funciona en la ciudad de Granada desde el quince de Septiembre de mil novecientos cincuenticuatro, en la Frecuencia de mil setenta kilociclos (1,070 K C.) y con Potencia de ciento setenta vatios, a fin de continuar su operación de conformidad con el Código de Radio y Televisión.

Considerando:

Que de conformidad con el Art. 10 del Código de Radio y Televisión las Estaciones de Radio Comerciales requiere Licencia, y que el peticionario ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 13 del mencionado Código de Radio,

Por Tanto: y de conformidad con el dictamen emitido por el Departamento Técnico,

Resuelve:

Unico: Reconócese legalmente la solicitud presentada por el señor Guillermo Munguía

Argüello, y en cumplimiento de lo establecido por el Art. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en «La Gaceta» Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces, con intervalo de diez días, para que quienes pretendan derecho presenten sus objeciones dentro del término legal.

Comuníquese.— Cópiese y archívese.— Managua D. N., 29 de diciembre de 1960.— El Director Nacional de Radio y Televisión.—Jorge Buñtrago Ch., Capitán G.N.

Jorge Buñtrago Ch.,
Capitán G. N.

Director Nacional de
Radio y Televisión.

2 1

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 24331—B/U No 97723—\$ 9.90

Cinco tarde veinte Enero mil novecientos sesenta, remataráse mejor postor local este Juzgado siguientes inmuebles: a) finca urbana Barrio Entrada, compuesto solar de doce y media varas frente, por dieciocho fondo, y edificaciones consistentes en casa medianaguas todo el frente calle, taquezal y edificaciones interiores, lindando: oriente, Concepción viuda de Lanuza; occidente, avenida mediano, Julia y Berta Vallecillo; norte, Gregorio Ulloa; y sur, Lucila Hidalgo de Martínez; b)—solar barrio Santa Rosa, de treinta varas frente, por treinta fondo, sobre séptima avenida sureste, lindando: oriente, norte y occidente, Plácida Gutiérrez de Lalinde; sur, Francisco Morales. Ambas propiedades en esta ciudad.

Véndase por ejecución: Doña Dolores (Lola) Somoza Medina contra Florencio Ample Soto.

Acéptanse posturas legales no bajen base subasta de Dieciocho Mil Ochocientos Ochenta Córdobas.

Dado en el Juzgado Segundo Civil Distrito.— Managua, quince Diciembre mil novecientos sesenta. Las cuatro de la tarde.—Gonzalo Barberena Romero, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.—José Alej. Salinas C., Secretario. 3 2

No 24326—B/U No 81052—\$ 7.84

Veinticinco Enero año próximo, a las diez de la mañana, venderánse en pública subasta partes o derechos de menores Miguel Salvador, Reynaldo, Juan Ernesto, Blanca Isabel y Ventura Angelita Sánchez Zapata, de lote terreno cinco manzanas sitio Copaltepe, Nagarote, lindante especialmente: oriente, Eugenio López; poniente, sitio El Chale; norte, Salomé Zapata; sur, Juan Arteaga.

Véndase en virtud de sentencia de autorización judicial a solicitud de Guardadora de dichos menores, señorita Adela Sánchez Zapata.

Base posturas: Quintientos Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.— León, veintitres Enero mil novecientos sesenta.—J. R. Saborío E, Srio. 3 2

No 24327—B/U No 81051—\$ 6.56

Diez de la mañana del veintiocho Enero año de mil novecientos sesenta y uno, venderáse al martillo y al mejor postor Jeep «Willys», color rojo, motor número 3265344, placa No. 8611-59.

Ejecuta: Antifoco Manuel Altamirano h. a Roberto Chévez.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, veintidos Diciembre mil novecientos sesenta.—A. Valle, Srio. 3 2

Nº 24309—B/U Nº 88322—\$ 832
 Once mañana día jueves diecinueve Enero mil novecientos sesenta y uno, local este Despacho venderáse pública subasta finca rústica «Buena Vista», jurisdicción Cinco Pinos, treinticuatro manzanas extensión, compuesto dos lotes, el primero cuatro manzanas, lindante: norte, Emilio Ochoa; sur, Pablo Mondragón; oriente, Rogelio Láinez; Raymunda Vásquez; poniente, José del Carmen Carrasco.—Segundo lote, lindante: norte, Raymunda Vásquez; sur, Secundino, Doroteo Mondragón; oriente, Matías Casco, Secundino Mondragón; poniente, quebrada en medio, caserío San Rafael, contiene casa habitación.

Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua.

Ejecutado: Anselmo Pastrana Gunera.

Base remate: Cuatro Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, vintitres Diciembre mil novecientos sesenta,—Carlos Alberto López, Secretario.

El día domingo 15 de Enero de 1961, a las 8 a.m., en la Sala de Remates de nuestra Oficina Principal y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no hubieren refrendado o cancelado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta Subasta, pueden presentarse y serán oídas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
SERIE «B»		
95700	1 Cordón con dije de cristo de oro 15 grs	\$ 110.25
95701	3 Anillos, 1 chapita, 3 cadenas, 1 pedazo de cadena con dije de oro 10 grs	73.50
95702	1 Reloj marca «Marvin» con pulsera para mujer	117.60
1652	1 Pulsera tejido de corozo de oro 15 grs	125.75
1653	1 Pulsera tejido No. 8 de oro 8 grs	56.40
4606	1 Cordón con dije de cristo de oro 15 grs	68.00
5053	1 Pulsera tejido No. 8 de oro 15 grs	68.50
5076	1 Caja de Taladro marca «Handyman»	13.70
5077	1 Cepillo de hierro, 5 brocas, 1 diablito, 1 formón, 1 escuadra de paletón, 1 escofina, 1 prensita de arco	27.40
5079	1 Cadena sin dije, de oro 5 grs	27.40
5105	2 Cadenas con medalla, 1 anillito, 2 gacillas de oro 7 grs	47.95
5107	1 Cadena con dije de oro 3 grs	20.55
5111	1 Pulsera tejido chino de oro 15 grs	68.50
5128	1 Dije de cristo de oro 8 grs	41.10
5134	1 Pulsera tejido de corozo de oro 15 grs	68.50
5142	1 Par de argollas de oro 4 grs	20.55
5160	1 Anillo, 1 par de chapas de oro 5 grs	27.40
5183	1 Serrucho cola de zorro, 1 martillo de oreja, 1 cuchara para albañilería, 1 desarmador	16.44
5186	1 Cadena con dije de oro 6 grs	34.25
5187	1 Cadena con dije de cristo, 2 anillos de oro 9 grs	54.80
5188	1 Cadena con dije de cristo oro 6 grs	34.25
5190	1 Cadenita con medalla de oro 3 grs	16.44
5207	1 Cadena con dije de cristo de oro 7 grs	47.95

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
5208	1 Cadena sin dije de oro 10 grs	\$ 68.50
5209	1 Cadena con dije de cristo de oro 20 grs	68.50
5234	3 Cadenas con dijes de oro 11 grs	68.50
5235	1 Anillo de oro 14 grs	54.80
5236	1 Cadena con medalla de oro 3 grs	20.55
5257	1 Pulsera tejido No. 8 de oro 12 grs	54.80
5258	1 Anillo, 1 leontina con dije de oro 26 grs	135.00
5284	1 Cadena con dije de cristo de oro 13 grs	41.10
5286	1 Pulsera tejido de corozo de oro 15 grs	54.80
5287	1 Cadena con medalla, 1 anillo de oro 13 grs	54.80
5288	1 Anillo de oro 9 1/2 grs	54.80
5289	1 Par de chapas de oro 6 1/2 grs	33.25
5309	1 Pulsera tejido chino de oro 16 grs	54.80
5310	1 Anillo de oro 9 grs	41.10
5321	2 Pulseras tejidos chinos de oro 15 grs	54.80
5323	2 Dijes de cristo de oro 5 grs	34.25
5344	1 Hachita de mano, 1 escuadra de paletón	9.59
5351	1 Pulsera tejido chino, 2 pares de chapas de oro 10 grs	54.80
5352	1 Anillo con un brillante y 2 brillantitos, de oro 2 1/2 grs 1 Reloj marca «Elgin» con pulsera para varón	479.50
5371	2 Anillos de oro 5 grs	20.55
5380	1 Máquina de coser marca «Minerva» con bobina	164.40
5398	2 Anillos de oro 3 grs	13.70
5408	1 Cadena con dije de cristo, 1 dije de oro 4 grs	27.40
5429	1 Cadena con medallita, 1 anillo, 2 pulseritas de oro 10 grs	54.80
5449	1 Pulsera tejido No. 8 de oro 12 grs	82.20
5451	1 Pulsera de oro 35 grs	239.75
5483	1 Cadena con medalla de oro 7 grs	47.95
5500	1 Anillo, 1 cadena con medallita de oro 7 grs	41.10
5553	1 Cadena con medalla de oro 16 grs	108.00
5558	1 Cadena sin dije de oro 15 grs	101.25
5577	1 Pulserita, 1 par de chapitas, 1 cadena con dije de oro 5 grs	33.75
5583	1 Cadena con medalla de oro 8 grs	54.00
5635	1 Par de chapas de oro 3 grs	20.25
5645	1 Dije de cristo, 1 par de argolla, 1 pulsera de oro 10 grs	40.50
5646	2 Anillos de oro 4 grs	20.25
5653	1 Par de chapas de oro 7 grs	40.50
5654	1 Pulsera tejido No. 8, 1 anillo de oro 9 grs	60.75
5656	1 Pulsera tejido de corozo de oro 15 grs	101.25
5681	1 Cadena con dije de cristo de oro 11 grs	40.50
5717	1 Anillo, 1 cadena con dije de cristo de oro 10 grs	67.50
5728	1 Cadena con dije de cristo de oro 9 grs	54.00
5729	1 Par de chapas de monedas de dos y medio pesos Mex de oro 5 grs	27.00
5730	3 Anillos de oro 8 grs	40.50
5733	1 Adillo, 1 cadena con medalla de oro 10 grs	54.00
5733	1 Medalla, 1 dije de cristo de oro 6 grs	27.00
5751	1 Cadena con dije de cristo de oro 5 1/2 grs	33.75
5760	2 Gacillas con dijes, 1 cadena con medalla, 2 anillos de oro 8 grs	54.00
5765	1 Pulsera tejido No. 8 de oro 7 grs	47.25

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
5771	1 Cadena con dije de moneda de cinco dólares de oro 21 grs	67.50	47748	1 Reloj marca «Novelti» con pulsera para mujer	28.20
5772	1 Cadenita sin dije, 1 par de patrones de oro 2 grs	13.50	51798	1 Radio marca Philips	139.00
5773	1 Pulsera tejido No. 8 de oro 11 grs	67.50	52270	1 Par de chapas con 13 imitaciones de perlas, de oro 6 grs	27.80
5776	1 Cadena con dije de cristo, 1 anillo de oro 11 grs	54.00	53971	1 Anillo, de oro 2 1/2 grs	13.70
5777	1 Pulsera de eslabones con dije de oro 9 grs	54.00	54063	1 Par de chongos, de oro, 4 grs	16.44
5778	2 Cadenas con medallas de oro 6 grs	40.50	54086	1 Prensa de quijada y una azuela	13.70
5785	1 Cadena con medallita de oro 5 grs	27.00	54087	6 Formones angostos, un diablito, una piedra de acentar	6.85
5792	1 Cadena con dije, un anillo con p 6 grs	40.50	54095	1 Prendedor, con cadenita y dije de medallita, de oro, 9 grs	61.65
5795	1 Cadena con medalla, una cadenita con dije, 10 grs	54.00	54629	1 Máquina de coser marca «Minerva» con bobina	137.00
5796	2 Anillos distintos, de oro, 9 grs	47.25	54848	1 Sargento de hierro, un cepillo, una prensa de arco	41.10
5797	1 Cadena con dije de cristo, de oro, 3 grs	16.20	54866	1 Pulsera de cadena, un cordón con dije con piedra, de oro 52 grs	274.00
5799	1 Cadenita con medallita, un par de chapas, dos anillos distintos, oro, 8 grs	40.50	54894	1 Cadena dije de cristo, 11 grs	54.80
5803	1 Anillo con una p. una cadena dije de cristo, de oro, 8 grs	33.75	54907	2 Anillos distintos, 7 grs de oro	27.00
5813	1 Pulsera de cadena, 13 1/2 grs, oro	40.50	54908	1 Cadena dije de cristo, de oro, 8 grs	40.50
5817	1 Cordón con dije, un anillo de oro 11 grs	67.50	54928	1 Cordón sin dije, 9 grs	47.95
5818	1 Par de chapas, dos anillos distintos, 10 grs	67.50	54990	2 Anillos con piedras, de oro, 28 grs	150.70
5822	1 Cadena dije de cristo, una pulserita rev. tejido chino, de oro, 11 grs	40.50	54998	1 Anillo con una p. blanca, de oro, 2 grs	10.96
5826	2 Cadenas con dije distintos, una pulserita con seis dijes de corazón, de oro, 6 grs	40.50	55025	1 Cadena dije de medalla, un par de chapas, de oro, 7 grs	33.75
5833	1 Cadena dije de cristo, de oro, 5 grs	27.00	55035	1 Anillo de meseta, de oro, 8 grs	41.10
5849	1 Cadena sin dije, un par de chapas, 5 grs	33.75	55049	1 Serrucho, un formón, una escuadra de paletón, una broca	13.70
5852	2 Anillos lisos distintos, una gacilla con dije, un dije de ancla, un botón para cuello, 6 grs	27.00	55056	1 Cadena con medalla, un anillo de oro 7 grs	41.10
5872	1 Pulsera de cadena con cinco dijes de corazón de oro, 8 grs	54.00	55059	1 Cadena con dije de cristo de oro 8 grs	41.10
5900	1 Pulsera tejido No. 8 con dije, dos anillos con piedras, distintos, una pulsera de cadena, 16 grs	67.50	55062	1 Cadena con dije de cristo de oro 15 grs	68.50
5902	1 Cadena con dije, 8 grs, de oro	54.00	55100	1 Anillo, dos pares de chapas de oro 10 grs	54.80
5914	1 Cadena con dije de ancla, de oro, 5 grs	27.00	55104	1 Cordón con dije de cristo, un anillo de oro 6 grs	34.25
5925	1 Pulsera tejido No. 8 de oro 15 grs	81.00	55117	1 berbiquí, dos gurbias, una cuchara para albañilería, una tijera para podar	20.55
5929	1 Anillo, un dije de cristo, una pulsera de eslabones de oro, 7 grs	27.00	55127	1 Anillo de oro 15 grs	68.50
5934	1 Cadena dije de medalla, de oro, 9 grs	54.00	55131	1 Cadena con dije de cristo de oro 9 grs	47.95
BOLETAS SIN RENOVAR VENCIDAS			55155	1 Par de argollas de oro 6 grs	27.40
SERIE «L»			55176	1 Cadena con dije de cristo de oro 6 grs	34.25
31729	1 Máq. de coser marca «Singer» con bobina	382.50	55199	1 Cadena sin dije de oro 2 grs	10.86
34414	1 Máq. de coser marca «Fénix» sin bobina	244.50	55228	1 Cadena con dije de oro 11 grs	54.80
42656	1 Máq. de coser marca «Paramount» con bobina	174.00	55250	1 Cadena con dije de oro 10 grs	54.80
45779	1 Máq. de coser eléctrica marca «Monsiech» con su bobina	214.50	55256	2 Planchas de hierro	6.85
47220	1 Cadena tejido No. 8 con medalla, 1 pulsera tejido chino con dije de oro 34 grs	183.30	55260	1 Levanta corriente marca «U T C»	68.50
47462	1 Cadena con dije de cruz de oro 5 grs	28.20	55272	1 Cadena con dije de cruz de oro 9 grs	47.95
			55273	1 Cadena con dije de cristo de oro 12 grs	54.80
			55297	1 Cadena con medalla de oro 5 grs	27.40
			55319	1 Cadena con dije, una pulserita tejido chino, un anillo de oro 70 grs	328.80
			55321	1 Escuadra de hierro, una escuadra de paletón, una sierra para cortar hierro, un caulil de bronce	20.55
			55334	1 Anillo de oro 4 grs	20.55
			55344	1 Pata de mico de hierro	5.48
			55351	1 Serrucho, 1 escuadra de hierro, 1 diablito, 1 cepillo sapo de madera	20.55
			55354	1 Berbiquí	13.70

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
55371	1 Cordón sin dije, 1 par de chapas de oro 6 grs	34.25	55847	1 Pulserita tejido No. 8 de oro 6 grs	34.25
55408	1 Máq. de coser marca «La Económica» con bobina	219.20	55858	1 Cadena con dije de cristó de oro 5 grs	27.40
55415	1 Cámara fotográfica «Kodak»	10.96	55893	1 Maq. de escribir portátil marca Underwood sin llave	54.80
55431	1 Cadena con medalla de oro 6 grs	27.40	55897	1 Cepillo sapo de madera, 1 martillo de oreja, 1 desarmador, 1 cautil de bronce	13.70
55443	1 Anillo, 1 par de chapas de oro 9 grs	41.10	55898	4 Planchas de hierro	10.96
55456	1 Plancha eléctrica marca «Neumarker» con regulador de calor en mal estado	16.44	55907	2 Anillos, 1 cadena con medalla de oro 10 grs	54.80
55469	2 Planchas de hierro	6.85	55917	3 Platos, 7 escudillas, 2 tasas cinco vasos, 2 copas sorbeteras, 4 vaci- tos licoreros, 1 azucarera, 1 fres- quera todo de vidrio y china, 1 cepillo para raspar hielo	16.44
55495	1 Cautil eléctrico marca «Weller»	41.10	55931	1 Cadena con dije de cristó, 1 anillo con 1 moneda de dos pesos Mex de oro 10 grs	54.80
55522	19 Discos de 45 Rev. de dife- tra melodías	27.40	55943	1 Escuadra, 1 sierra para cortar hierro con su hoja, 1 cuchara para albañilería, 1 maso de cua- tro libras	9.59
55527	1 Anillo con cinco chispitas de oro 1 1/2 grs	68.50	55946	1 Cadena con dije de cristó de oro 14 grs	68.50
55533	1 Alicata, una tenacilla, 2 desar- madores	8.22	55948	2 Pares de chapas, 1 dije de cristó de oro 7 grs	34.25
55542	1 Serrucho	6.85	55959	1 Cadena tejido chino sin dije de oro 15 grs	68.50
55562	1 Anillo de oro 2 grs	9.59	55970	1 Par de chapitas, 1 pulserita de eslabones y imitaciones de cora- les de oro 2 1/2 grs	13.70
55578	1 Prendedor, 1 pulsera de esla- bones de oro 8 grs	41.10	56014	1 Cadenita con dije de oro 6 grs	34.25
55694	1 Cadena con dije de cristó, 1 anillo de oro 11 grs	54.80	56015	1 Cadena sin dije de oro 10 grs	54.80
55606	1 Cadena con dije de cristó de oro 6 grs	34.25	56022	2 Dijes, uno de ellos con una imi- tación de perla, 1 par de chapas, 1 anillo de oro 9 grs	34.25
55608	1 Serrucho, 1 plomada con su nuez de madera	10.96	56041	1 Cadena con dije de oro 14 grs	54.80
55632	1 Sargento de hierro, 1 prensa de arco, 1 broca	27.40	56050	1 anillo de oro 4 grs	20.55
55639	1 Maq. de coser marca «Internacio- nal» con bobina	164.40	56056	1 Cadenita con medallita, 1 meda- lla, 3 anillitos de oro 5 grs	27.40
55660	1 Anillo con seis brillantitos de o- ro 2 grs	137.00	56076	1 Cadena tejido chino con dije de medalla de oro 20 grs	68.50
55668	1 Cámara fotográfica marca «Bilo- ra»	16.44	56080	2 Planchas de hierro	6.85
55680	3 Serruchos, 1 serrucho cola de zo- rro, 1 garlopa de madera	24.66	56093	1 Trabador de serrucho, 1 desar- mador	6.85
55683	1 Cadenita con dije de monedita Imp. Mex. 1 anillito, 1 pulserita con cinco dijes de oro 5 grs	27.40	56094	1 Maq. de coser marca «current» con bobina sin carrete	205.50
55705	1 Cadena con dije de cristó de oro 7 grs	41.10	56095	1 Cadena con dije de oro 6 grs	34.25
55732	1 Plocha	5.48	56105	2 Anillos de oro 6 grs	27.40
55735	1 Pulsera tejido No. 8 con dije de oro 14 grs	68.50	56122	2 Pulseras, 1 par de chongos con dos imitaciones de corales de o- ro 51 grs	274.00
55736	1 Anillo, 1 cadenita sin dije, 1 pul- serita de oro 5 1/2 grs	27.40	56126	1 Cadena tejido chino con meda- lla de oro 38 grs	150.70
55738	1 Cadena con medalla de oro 14 grs	68.50	56127	1 Anillo, 1 pulsera de eslabones de oro 5 grs	27.40
55740	1 Cautil eléctrico marca «Weller»	48.50	56128	1 Cadena con dije de oro 11 grs	61.65
55742	1 Plancha eléctrica marca «Neu- marker» con regulador de calor	41.10	56151	1 Cadena con dije de oro 7 grs	40.50
55743	1 Maq. para moler maíz marca «Corona»	16.44	56153	1 Reloj marca «Arbor» con pulse- ra para varón	27.00
55749	1 Anillo, 1 cadena sin dije de oro 13 grs	68.50	56165	1 Pulsera tejido de corozo de oro 15 grs	67.50
55751	2 Anillos, 1 par de chapas de oro 5 grs	27.40	56169	1 Cadena con dije de cristó de oro 5 grs	27.00
55766	1 Anillo con una imitación de per- la, 1 par de chapas con dos imi- taciones de perlas de oro 7 grs	34.25	56188	1 Par de argollas de oro 4 grs	20.25
55778	1 Pulsera tejido No. 8 de oro 11 grs	54.80	56189	1 Cadena sin dije de oro 10 grs	54.00
55789	1 Cadena con medalla de oro 4 1/2 grs	20.55	56206	1 Cadena con dije de cristó de oro 6 grs	33.75
55794	1 Pulsera tejido No. 8 de oro 14 grs	68.50	56221	1 Plancha eléctrica marca «Ame- rican Bafauty» con regulador de calor, para regulador de agua	33.75
55799	1 Par de chapas, 1 anillo de oro 7 grs	47.95	56224	1 Diablito, 1 desarmador, 1 llave fija, 1 cinta métrica	9.45
55813	1 Cadena sin dije, 1 par de chapas de oro 5 1/2 grs	27.40	56243	1 Tenaza, 1 punzón, 1 llave fija, 4 brocas, 1 broca desarmador	6.75
55826	1 Pulsera tejido chino, de oro 21 grs	68.50			
55843	2 Planchas de hierro	6.85			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
56249	1 Anillo con dije, 1 par de argollas de oro 9 grs	47.25	56782	1 Cadena con dije de cristo de oro 9 grs	47.25
56264	2 Anillos de oro 6 grs	27.00	56800	1 Cadena con dije de moneda de dos y medio pesos Mex. 2 anillitos de oro 11 grs	54.00
56267	1 Cadena con medalla de oro 16 grs	67.50	56807	1 Cadena con medalla de oro 5 grs	27.00
56332	1 Levanta corriente	40.50	56810	1 Motor eléctrico para maq. de coser marca «Pfaff»	47.25
56365	1 Cordón con medalla de oro 27 grs	135.00	56820	1 Anillo de oro 7 grs	33.75
56391	1 Cámara filmadora marca «Admira»	67.50	56849	1 Cadena con medalla de oro 6 grs	33.75
56395	2 Pares de chapas con tres imitaciones de perlas de oro 8 grs	40.50	56860	1 Cadena sin dije de oro 4 grs	20.25
56401	1 Nivel de hierro	13.50	56881	1 Cadena con medalla, 1 anillo de oro 10 grs	54.00
56403	1 Anillo de oro 11 grs	54.00	56891	1 Anillo de oro 4 grs	20.25
56428	1 Pulsera tejido chino de oro 14 grs	54.00	56898	1 Pulsera de oro 13 grs	54.00
56455	1 Dije de oro 8 grs	40.50	56903	8 Vasos licoreros, 4 vasitos de vidrio, 2 copas, 1 mantequillera, 1 martillo 1 desarmador, 1 pulgarlo	13.50
56470	1 Cadena con dije de cristo de oro 7 grs	40.50	56914	1 Pulsera tejido No. 8 de oro 14 grs	54.00
56479	1 Cadena con dije de cristo de oro 10 grs	60.75	56959	4 Anillitos, 1 dije de cristo de oro 4 grs	20.55
56481	1 Caja de taladro, 1 escuadra de hierro, 1 martillo de oreja, 1 formón, 1 desarmador, 1 broca, 1 plomada con su nuez de madera	27.00	56970	1 Licuadora marca «Dormeyer»	54.00
56511	1 Anillito, 2 pares de chapas de oro 5 grs	27.00	56973	1 Anillo de oro 2 grs	8.10
56512	1 Reloj marca «Novelti» con pulsera para varón	40.50	56999	1 Anillo de oro 3 1/2 grs	20.25
56530	1 Pulsera tejido chino de oro 6 grs	33.75	57000	1 Cadena con medalla, 1 anillo, 1 par de argollones de oro 11 grs	54.00
56547	1 Pulsera tejido chino de oro 19 grs	54.00	57011	1 Puñal cacha plástica en su vaina	10.80
56552	1 Plancha eléctrica marca «Proctor» con regulador de calor	27.00	57021	1 Cadena sin dije de oro 10 grs	54.00
56571	1 Anillo, 1 pulsera de oro 6 grs	33.75	57022	1 Cadena sin dije, 1 pulsera con dije de oro 5 grs	27.00
56589	1 Cordón sin dije, 1 anillo de oro 5 grs	27.00	57043	1 Par de chapas, 1 cadena sin dije de oro 8 grs	40.50
56595	1 Sierra para cortar hierro	5.48	57044	1 Cadena con dije de cristo de oro 17 grs	54.00
56624	1 Pulsera tejido No. 8 con dije de oro 11 grs	60.75	57045	1 Anillo de oro 4 grs	16.20
56632	1 Anillo de oro 6 grs	27.00	57054	1 Pulsera de oro 4 1/2 grs	20.25
56639	1 Serrucho, 1 martillo de oreja, 1 alicate, 1 diablito, un trabador de serrucho, 1 escoplo, 1 cepillo cucaracha, 1 formón, 1 plana sin sobre plana, 1 sierra para joyería	27.00	57056	1 Reloj marca «Lucerne» con pulsera para mujer	27.00
56651	1 Anillo de oro 23 grs	135.00	61846	1 Radio marca «Phillips»	266.00
56655	1 Máq. de coser marca «Singer» con bobina	175.50	65324	1 Radio marca «RCA Victor»	131.00
56683	1 Anillo, 1 par de chapas, 1 cadena con dije de cristo de oro 7 grs	33.75	65741	1 Radio de batería marca «Crown»	65.50
56684	1 Cadena con medalla, 1 medalla de oro 6 grs	33.75	66301	1 Radio de corriente y batería marca «Cadelac»	65.50
56685	1 Cadena con dije de cristo, 1 par de chongo de oro 7 grs	33.75	66342	1 Radio de batería marca «Zenith»	52.40
56695	1 Cadena con dije, 1 cordón con dije de oro 9 grs	60.75	66646	1 Radio marca RCA «Victor»	45.85
56696	4 Planchas	13.50	66688	1 Radio marca «Punto Azul»	131.00
56697	1 Maneral de tarraja con 7 pares de dados, 1 manera con 14 machuelos en su caja	54.00	66768	1 Radio marca «Phillips»	78.60
56699	1 Maq. de coser marca «Singer» con bobina	337.50	66843	1 Radio marca «Phillips»	52.40
56701	1 Reloj marca «Selecta» con pulsera para varón	27.00	67015	1 Radio marca «PVE»	163.75
56704	1 Caja de taladro, 1 cepillo de hierro	27.00	67209	1 Radio marca «Mullard»	131.00
56710	1 Plancha eléctrica marca «Luxor»	13.50	67332	1 Toca disco portátil marca «Coral»	65.50
56726	1 Cadena con dije de moneda de dos pesos Mex. de oro 4 1/2 grs	20.25	67343	1 Radio marca «General Electric»	91.70
56730	1 Cadena con dije de oro 10 grs	54.00	67424	1 Radio marca «RCA Victor»	91.70
56735	1 Quillamén de hierro, 2 formones	9.45	67455	1 Radio marca «Phillips»	91.70
56749	1 Reloj marca «Miramar» con pulsera de varón	27.00	67567	1 Radio marca «RCA Victor»	78.60
56757	1 Cepillo para raspar hielo	5.40	67677	1 Toca-disco automático marca «V.M.»	131.00
56759	1 Anillo de oro 3 grs	13.50	67742	1 Radio marca «AGA»	157.20
56780	1 Cadena con dije de cristo, 1 anillo de oro 9 grs	20.25	68055	1 Toca-disco marca «Phillips»	131.00
			68098	1 Radio marca «Phillips»	393.00
			68383	1 Televisor marca «RCA Victor»	393.00
			68434	1 Radio marca «RCA»	131.00
			68464	1 Radio marca «Phillips»	131.00
			68621	1 Radio marca «Cadillac»	39.30
			68887	1 Radio marca «Olympic»	91.70
			68905	1 Radio marca «Loewe Opta»	131.00
			68908	1 Radio marca «Luxor»	131.00

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
(Monte de Piedad)
Casa Matriz—Managua.

2 2

TITULO SUPLETORIO

Nº 24318—B/U Nº 77048—¢ 6.36

Antonia Guillérrez Ríos, presentóse solicitando Título Supletorio de un predio que tiene con los siguientes linderos: norte, Campo de Aviación; sur, bodega de los Delgadillos Sucre; este, predio de Ernesto Padilla; y oeste, el mismo Campo de Aviación.

Interesado opóngase término legal,

Dado en el Juzgado Local Civil.—Corinto, cinco de Diciembre de mil novecientos sesenta.—Agustín Tijerino, Juez Local.—M. Angel Vargas, Srlo.

3 1

Declaratoria de Heredero

No. 24333—B/U—81063—¢ 3.16

María Eugenia Sánchez de Teller, solicita declárasele heredera en derechos, bienes y acciones, que a su muerte dejó su madre doña Margarita Pittier de Sánchez, unión hermanos: Fernando Sánchez Pittier, Margarita Sánchez de Sacasa y Guillermina Sánchez Pittier.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Por la Ley.—León, diecinueve de Diciembre mil novecientos sesenta.—J. R. Saborío E., Secretario.

1

Sentencia de Divorcio

No. 24320—B/U No. 74422 ¢ 5.30

Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil. Masaya, veintiuno de Diciembre de mil novecientos sesenta. Las diez y quince minutos de la mañana.

Por Tanto;

De conformidad con las razones dichas. disposiciones legales citadas y los Artos, 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. —En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores José Manuel Lanzas Salinas y Guillermina Linares. La guarda de la menor hija Martha Cecilia Lanzas, queda a cargo de su madre, señora Linares, conforme las voces de la escritura.—La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribáse en los registros correspondientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta»; líbrese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—R. E. Fiallos.—G. Goussen, Srlo.

1

A V I S O S

Nº 24336—B/U Nº 97732—¢ 46.50

De conformidad con el Artículo 24 de nuestros Estatutos, avisamos que la Sra. Doris Barrios de Lanning, nos ha solicitado la reposición del Certificado No. 1244 que ampara 20 Acciones de este Banco que se le extravió.

Managua, Distrito Nacional, ocho de Noviembre de mil novecientos sesenta.

BANCO DE AMERICA

30 2

Nº 24337—B/U Nº 97737—¢ 44.61

De conformidad con el Artículo 24 de nuestros Estatutos, avisamos que el Sr. Paul Dambach, nos ha solicitado la reposición del Certificado No. 55 que ampara 10 Acciones de este Banco que se le extravió.

Managua, Distrito Nacional, ocho de Noviembre de mil novecientos sesenta.

BANCO DE AMERICA

30 2

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71,

A p a r t a d o N ú m e r o 86.

V a l o r d e l a S u s c r i p c i ó n

Para la República:

Número del día ¢ 0.30 Por trimestre.. ¢ 15.00
Número retrasado ¢ 0.30 Por Semestre.. ¢ 25.00
Por mes ¢ 5.00 Por año. ¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00
Por año. ¢ 11.00

Por la publicación de edictos, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.